

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Conclusión

— 5 —

Artículo 46. El estado se incautará de los objetos que se trate de exportar fraudulentamente; los Tribunales apreciarán el tanto de culpa de quienes hubieren intervenido y el objeto pasará a un Museo público.

Artículo 47. Cuando, aunque demostrada la exportación clandestina, no se logre la incautación del objeto, podrá exigirse a cada una de las personas que hubieren intervenido en el hecho una multa «ad valorem», según tasación de la Junta Superior del Tesoro Artístico, su importe se destinará a un Museo público.

Artículo 48. El propietario de una colección artística, arqueológica o histórica, que de manera regular facilite su estudio y su reproducción fotográfica o dibujada, etc., podrá obtener la exención de los derechos reales que en las transmisiones hubiera de pagar por el valor de los objetos que formen su colección. Será requisito indispensable para obtener esta ventaja un informe razonado de la Junta Superior del Tesoro Artístico sobre la importancia y valor artístico, arqueológico o histórico de la colección y el compromiso solemnemente contraído por el propietario.

Artículo 49. La suspensión injustificada, a juicio de la Junta Superior del Tesoro Artístico, del permiso regular para visitar y estudiar la colección; su dispersión por herencia, donación o ventas fraccionadas, o la cesión del conjunto, sin que en la escritura conste el compromiso de respetar las obligaciones contraídas, serán causas de que se exija al poseedor el doble de los Derechos reales correspondientes a la última transmisión.

Artículo 50. Los propietarios de uno o varios objetos de extraordinario valor, aunque no formen colección, podrán acogerse a las ventajas definidas en el artículo 48, previa decisión favorable de la Junta Superior y el compromiso solemne previo.

Artículo 51. Las Juntas locales del Tesoro Artístico y, en especial, los Delegados de Bellas Artes, ejercerán estrecha vigilancia sobre el cumplimiento de los preceptos contenidos en este título tercero de la presente Ley, comunicando a la Junta Superior y a los Gobernadores civiles

cualquier transgresión de que tengan noticia.

Artículo 52. En toda exportación, venta pública, subasta o liquidación de objetos de arte antiguo, el Estado se reserva el derecho de tanteo.

Artículo 53. Queda libre de todo gravamen la importación de objetos de arte de antigüedad mayor de un siglo y los modernos que, a juicio de la Junta Superior del Tesoro Artístico, merezcan ser considerados como acrecentadores del Tesoro Artístico nacional.

En el Reglamento de esta Ley se fijarán los plazos y requisitos para la salida de España de las obras de arte importadas.

Artículo 54. El Gobierno procurará establecer pactos internacionales que impidan las exportaciones fraudulentas de objetos históricos o artísticos y faciliten la importación de los que indebidamente hubiesen salido de España.

TÍTULO CUARTO

De los Museos

Artículo 55. Será misión de la Junta Superior del Tesoro Artístico promover la creación de Museos públicos en toda España y cooperar a la organización y mejora de los existentes.

Artículo 56. La Junta ejercerá funciones inspectoras y protectoras sobre los Museos regionales, provinciales, locales, diocesanos, de Corporaciones y Sociedades, de fundación particular, etcétera, pudiendo proponer las medidas necesarias en caso de riesgo para los objetos o en caso de que haya dificultades para su visita, estudio y reproducción gráfica.

Artículo 57. La Junta podrá facilitar medios económicos y técnicos a los Museos públicos de cualquier clase que lo soliciten.

La Junta intervendrá en la organización de cuantos Museos sean auxiliados por ella.

Artículo 58. Los objetos en poder de entidades civiles y eclesiásticas o de particulares, siempre que sea notoria su importancia y que por ignorancia o desidia de su custodia o por temor a incendio, robo o desorden, hubiere peligro de destrucción o pérdida, podrán ser incautados temporalmente y depositados en un Museo. La incautación se hará mediante recibo de las Autoridades que intervengan. Al cesar las circunstancias, el poseedor podrá reclamar lo incautado.

Artículo 59. La distribución de objetos descubiertos en excavaciones, incautados o adquiridos por compra, se basará: primero, en las condiciones de seguridad y buena instalación que ofrezcan los Museos, sean de la clase que fueren, y segundo, en la conveniencia de que se conserven en la localidad o en sus proximidades.

Artículo 60. Cuando un Municipio desee retener algún objeto artístico o histórico existente en su demarcación y del que se haya incautado el Gobierno, le bastará ofrecer un edificio que, a juicio del Arquitecto de la zona a que corresponda, ofrezca las condiciones suficientes de seguridad y decoro. Si no lo tuviera por el momento, podrá construirlo en el plazo que la Dirección general de Bellas Artes señale y conforme a los planos que apruebe la Junta Superior del Tesoro Artístico. Mientras tanto, el objeto será guardado en uno de los Museos de Madrid o en el provincial más próximo al pueblo.

El Gobierno, a su vez, procurará formar en ese edificio un nuevo Museo, si el Municipio ofrece pagar los gastos que ocasione, y llevará a él cuantos objetos sean pertinentes, oyendo siempre a la citada Junta.

Artículo 61. Para que los objetos pertenecientes a los Museos del Estado puedan ser enviados a una Exposición nacional o extranjera, o en depósito a otro Museo o Centro de carácter público, se necesitará el informe favorable del Patronato cuando lo hubiere o de la Junta Superior del Tesoro Artístico cuando no hubiere este organismo, y, en todos los casos, una resolución ministerial.

Para el cambio por otros objetos propiedad de Museos extranjeros, será además necesario el informe favorable de la Junta Superior del Tesoro Artístico, aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 62. La Junta Superior del Tesoro Artístico dictaminará sobre los planes de organización, instalación y catalogación de Museos que hubieran de presentarse por las Corporaciones, entidades o particulares fundadores.

Artículo 63. Se crearán en Centros adecuados Escuelas, o por lo menos, cursos prácticos para Conservadores de Museos.

Artículo 64. Estarán exentos de toda clase de tributación los donativos y legados, tanto de objetos como de capital, y en valo-

res o en propiedades de cualquier clase hechos a los Museos públicos. Será condición precisa para obtener la exención informe favorable de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Artículo 65. Podrán ser expropiados los edificios o terrenos que lindan con Museos nacionales, cuando lo aconsejen medidas de seguridad o el desarrollo normal de sus instalaciones. En cualquier caso se precisará el informe razonado de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

TÍTULO QUINTO

Inventario del Patrimonio histórico-artístico

Artículo 66. Se emprenderá la formación del Inventario del Patrimonio histórico-artístico nacional. Servirán de base para lograrlo los Catálogos monumentales y el Fichero de Arte Antiguo.

Artículo 67. Las Corporaciones y entidades, así civiles como eclesiásticas, en un plazo que no excederá de seis meses, a partir de la promulgación de esta Ley, enviarán al Delegado provincial correspondiente una relación de los inmuebles y objetos muebles de que estén en posesión, y que no constituyan un Museo de que exista catálogo, en cuyo caso tendrían que mandar un ejemplar de éste formado por tres personas responsables de la entidad.

Artículo 68. La Junta Superior del Tesoro Artístico estará facultada para incautarse automáticamente de aquellos objetos cuya existencia no haya sido puesta en su conocimiento dentro del plazo señalado en el artículo anterior y conforme a las circunstancias del mismo.

Dichos objetos serán entregados por la mencionada Junta al Museo por ella designado.

Artículo 69. Las relaciones, que se ilustrarán con fotografías, dibujos, etc., y se acompañarán con catálogo, guías, estudios, etc., siempre que sea posible, habrán de ser minuciosas y completas, depurándose responsabilidades si se comprobasen ocultaciones y engaños.

Artículo 70. Los Delegados de Bellas Artes remitirán estas relaciones anotadas e informadas por ellos, o por las Juntas locales del Tesoro Artístico, a la Junta Superior, que podrá ordenar las comprobaciones necesarias.

Artículo 71. La Junta Superior del Tesoro Artístico atenderá, con sus recursos y con su vigilancia, a la confección, revisión

y publicación de los Catálogos monumentales, utilizando la parte aprovechable de los entregados que permanecen inéditos.

Artículo 72. El Fichero de Arte Antiguo, establecido por la Dirección general de Bellas Artes, en las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, suministrará cuantos informes y elementos posea a la Junta Superior del Tesoro Artístico, en especial a lo que atañe al Inventario y a los Catálogos.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º La Junta Superior del Tesoro Artístico tendrá como recursos lo que se recaude por derechos de exportación autorizada de objetos antiguos. Los productos de las multas de la exportación fraudulenta, las entradas a los monumentos cuya conservación y sostenimiento sea de su cargo y las cantidades fijadas en los presupuestos del Estado para excavaciones, conservación de monumentos y adquisición de objetos de arte antiguo.

2.º La Junta Superior del Tesoro Artístico fijará anualmente las subvenciones que hayan de percibir las Delegaciones locales, según su importancia y cometido.

3.º Quedan subsistentes cuantas disposiciones se hayan dictado para la defensa y acrecentamiento del Patrimonio histórico-artístico nacional en todo lo que no se opongan a las prescripciones de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 25 mayo 1933)

Ministerio de Justicia

DECRETO 1724

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Calahorra y La Calzada, autorización del Ministerio de Justicia para poder gestionar y obtener unos préstamos del Banco Hipotecario de España, Banco de España, entidades bancarias o particulares nacionales con garantía hipotecaria sobre las fincas que luego se describen, pertenecientes al Seminario, como también, para independientemente de estos préstamos, efectuar la venta de las mismas, y en el caso de no poder obtenerse aquéllos ni de momento poderse llevar a cabo para constituir una hipoteca sobre las fincas que se van a consignar y si fuera preciso sobre el nuevo Seminario, construído y levantado en Logroño, a favor de los acreedores, que lo son precisamente en virtud de las obras realizadas en la construcción del nuevo Seminario:

Las fincas de que se ha hecho referencia son las siguientes:

Una finca urbana con patios y

terraza (antiguo Seminario), sita en la ciudad de Logroño, de una superficie total de 3.343 metros cuadrados y 33 centímetros, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, tomo 690 del Archivo, libro 132, folio 2.º, finca 6.569, inscripción 1.ª, y cuyo valor aproximado es escasamente de un millón de pesetas:

Otra finca urbana con patio o huerto, sita en la ciudad de Calahorra, calle del Arrabal, número 4, con una superficie total de 2.106 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 268, libro 165, folio 208, finca 13.778, inscripción 1.ª, y cuyo precio aproximado es de unas 125 a 150.000 pesetas. Y teniendo en cuenta que la petición se funda en que en los años 1928-1929 y con sujeción al proyecto y presupuesto presentados y aprobados se empezó a construir en Logroño, bajo la dirección del Arquitecto de Bilbao don Ricardo Bastida, un nuevo Seminario en sustitución del antiguo, insuficiente e inadecuado, cuyas obras, gastos de instalación, han importado cerca de cuatro millones y medio de pesetas, distribuidas en las siguientes partidas: construcción, unos 3.250.000 pesetas; solares y obras accesorias, unas 350.000 pesetas; mueblaje, unas 200.000 pesetas:

Que de dicha cantidad hasta la fecha sólo se han abonado unos 2.200.000 pesetas, quedando en deber el resto, cuyo importe va aumentando con los intereses que se van acumulando:

Que los únicos bienes que actualmente posee el Seminario de la diócesis de Calahorra y La Calzada, con que poder saldar, sólo en parte dicha deuda, son las dos fincas descritas:

Que el valor del nuevo Seminario, por lo menos, es de unos cuatro millones y medio de pesetas, cantidad muy superior a la que podrá obtenerse por la venta de las fincas de que se trata, que en el caso más favorable no rebasará la suma de 1.100.000 pesetas:

Que las deudas contraídas con la construcción del nuevo Seminario se elevan en la actualidad a unos 2.400.000 pesetas:

Que al proceder a la construcción del nuevo Seminario es de todo punto evidente que tenía que ser a base de contar con la venta, por lo menos, de la finca que hasta la fecha de la inauguración del nuevo edificio estaba destinada a Seminario, puesto que no podía tener aplicación adecuada ni para él ni para la diócesis:

Que al no poder contar en la actualidad con subvenciones oficiales de ninguna clase con destino a enjugar el déficit que pesa sobre dicha construcción, para arbitrar los recursos necesarios tiene forzosamente que recurrir a los únicos medios de que puede disponer para no lesionar y lastimar los intereses económicos de los acreedores y al propio tiempo para no ir acumulando réditos que poco a poco absorberían la totalidad del importe de la nueva finca adquirida; y en atención a que, concediéndose la autorización en las formas expresadas, siempre ha de resultar que las disposiciones y el espíritu del Decreto restrictivo no han de que-

dar conculcadas, (puesto que al existir unas obligaciones contraídas por determinada cantidad, que en el caso actual es de unos 2.400.000 pesetas, ésta grava las fincas descritas, que son el antiguo Seminario de Logroño, la casa o finca urbana de Calahorra y el nuevo Seminario, a la cual hay que añadir lo que representan y pueden representar los intereses que se acumulen y que en determinado tiempo dicho capital e intereses pueden absorber, si no la totalidad, por lo menos la mayor parte de su valor, sin beneficio positivo ni para el Seminario, ni para los acreedores, antes al contrario, con notorio perjuicio para todos:

A que ha de ser perfectamente conocido el importe que pueda obtenerse de los préstamos hipotecarios, el de la venta o ventas que se efectúen, o el de las hipotecas que se puedan constituir a favor de los acreedores, y al propio tiempo se han de justificar cumplidamente las deudas y obligaciones que se liquiden, que han de corresponder precisamente con las cantidades percibidas; y a que no se trata de operaciones que pretenda efectuar el solicitante en las que tenga que quedar remanente de ninguna clase para su aplicación a fines distintos de los consignados,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Calahorra y La Calzada, o a quien le represente, para que, con sujeción a derecho y exclusivamente por lo que pueda afectar a las disposiciones del Decreto restrictivo, pueda efectuar la venta de las dos fincas que se han descrito, sitas una en Logroño y otra en Calahorra, pertenecientes al Seminario de la diócesis, para que previamente pueda gestionar y obtener un préstamo o préstamos con garantía hipotecaria sobre las mismas y sobre el nuevo Seminario y terrenos anejos, sito en Logroño, del Banco Hipotecario de España, Banco de España, entidades bancarias o particulares, siempre que sean nacionales, o para que pueda constituir hipoteca sobre las dos fincas descritas y si fuera preciso hasta sobre el nuevo Seminario, sito en Logroño, a favor de los acreedores que resulten serlo por obras ejecutadas o materiales suministrados e invertidos en dicho nuevo edificio o por préstamo percibido y aplicado su importe al mismo, quedando igualmente autorizado el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar.

El solicitante deberá poner en conocimiento del Ministerio de Justicia todas o cada una de las operaciones que lleve a cabo, indicando el precio líquido que obtenga de los préstamos hipotecarios que efectúe, o de la venta o ventas que realice y remitir los justificantes de las deudas y obligaciones liquidadas y relación de las que queden pendientes, y en el caso de constituirse hipoteca a favor de los acreedores, remitir copia simple de la misma para

que se unan dichos datos al expediente incoado, y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 30 mayo 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 1725

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo corriente, y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 1.º del mes de junio próximo, el más exótico que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas con setenta y cinco céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 30 de mayo de 1933.—D. D., Darío Marcos.

Señor Ministro de Hacienda

(Gaceta 31 mayo 1933)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1726

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Cerceda (Coruña), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 27 de abril de 1932,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñarla en propiedad al concursante don José A. Louro Louro, que actualmente sirve la del Ayuntamiento de Ordenes, de la misma provincia.

Madrid, 27 de mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labe-lla.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Humilladero (Málaga), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 28 de enero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñarla en propiedad al concursante don Juan Guerrero Bravo, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Madrid, 27 de mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labe-lla.

Rectificación

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 13 de mayo

actual, en la provincia de Albacete, se anuncia a concurso la Secretaría del Ayuntamiento de «Pérez» debiendo decir «Férez».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de mayo de 1933.—
El Director general, J. G. Labe-
lla.

(Gaceta 1 junio 1933)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera Enseñanza

ANUNCIO 1721

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 11 de abril último, esta Dirección general ha señalado el día 28 de junio próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, en Briones (Logroño), por la cantidad total de 85.038'90 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de Logroño, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 20 de junio próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de Primera enseñanza en que los Gobernadores deleguen sus atribuciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como a las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no se acompañe la certificación de compatibilidad que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid».

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el Retiro Obrero en la base tercera del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de trece meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, respecto a la parte a cargo del Estado, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

El resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Briones se entregará por este Ministerio al contratista, dentro de la última anualidad fijada en la disposición que al principio se indica y contra una sola certificación cuyo importe líquido ascienda al de dicho resguardo, o bien contra la liquidación final de las obras, siempre que ésta se apruebe en tal anualidad o posteriormente a la misma.

Madrid, 27 de mayo de 1933.—
El Director general, F. Landrove.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la de....., número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se comprometo a a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..... por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

Dirección General de Reforma Agraria

Servicio de Pósitos

CIRCULAR 1741

Préstamos a los Pósitos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola

Introducidas por Decreto de 24 de mayo último, inserto en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 del mismo mes, algunas modificaciones y ampliaciones en los Estatutos y Reglamentos porque se regía el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se transcribe a continuación el texto íntegro del artículo 5.º del mencionado Decreto, que dice así:

«Igualmente podrá el Servicio otorgar préstamos a los Pósitos o a sus Federaciones con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalonar los reintegros del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Pósito prestatario».

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de las Corporaciones administradoras de los Pósitos, a las cuales se les advierte, que el tipo de interés señalado por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los préstamos que se conceden a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y que ha de aplicarse a los que otorgue a los Pósitos, es el del 4'25 por 100, y que el 0'75 restante hasta el 5 por 100 de interés que han de satisfacer los agricultores que a su vez los reciban, se distribuirá en la forma establecida por el artículo 22 del Reglamento de 25 de agosto de 1928, es decir, que el 50 por 100 de la cantidad a que equivalga dicho 0'75 se aplicará a incrementar el capital del Pósito, el 30 por 100 al pago del contingente y el 20 por 100 restante al de gastos y retribuciones legales.

Madrid, 1.º de junio de 1933.—
El Director general: P. D., A. Ballester.

Dirección General de Caminos

CARRETERAS-REPARACIÓN

1713

Hasta las trece horas del día 19 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 302 al 308 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 94.619'70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.835 pesetas.

La subasta se verificará en la

Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 24 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de mayo de 1933.—
El Director general: P. I., Gamonal.

1714

Hasta las trece horas del día 19 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 282 al 291 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 136.965 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.105 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 24 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones parti-

culares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de mayo de 1933.—
El Director general: P. I., Gamonal.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

ANUNCIO

CONCESIONES 1720

Se anuncia al público que don Lope Torres, don Domingo G. Hernández, don Gregorio Morga, don Francisco Ibarreta, don Pedro Medina, don José Somalo, don Pedro Lacalle, don Francisco Lacalle, don Ambrosio Azofra, don Ildelfonso Lejárraga, don Rufino Azofra y don Calixto Maestre, que desean obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas solicitan la publicación de la siguiente nota:

Peticionarios: Don Lope To-

rres, don Domingo G. Hernández, don Gregorio Morga, don Francisco Ibarreta, don Pedro Medina, don José Somalo, don Pedro Lacalle, don Francisco Lacalle, don Ambrosio Azofra, don Ildelfonso Lejárraga, don Rufino Azofra y don Calixto Maestre.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Tres litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río de Tobía.

Término municipal donde radica la toma: Matute.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid» para que el peticionario presente su proyecto admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fine el plazo, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro en Zaragoza, Avenida de la República, núm. 20.

Zaragoza, 31 de mayo de 1933.—
El Delegado, Vicente Núñez.

Cámara Oficial Agrícola

1733

Relación de las Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario que tienen derecho a figurar en el Censo para la constitución definitiva de dicha Cámara Agrícola:

- Comunidad de Labradores de Haro.
- Sindicato Agrícola de Torrecilla sobre Alesanco.
- Sindicato Agrícola Católico de Cuzcurrita de río Tirón.
- Sindicato Agrícola Católico de Logroño.
- Sindicato Agrícola Católico de Herramélluri.
- Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Alfaro.
- Sindicato Agrícola de Ochánduri.
- Sindicato Agrícola de Alberite.
- Sindicato Agrícola Católico de Inestrillas.
- Sindicato Agrícola de Arrúbal.
- «Defensa del Agricultor», de Alcanadre.
- Sindicato-defensa de Agricultores de Arnedo.
- Sindicato Agrícola de Azofra.
- Sindicato Agrícola de Baños de río Tobía.
- Sindicato Agrícola de Berceo.
- Sindicato Agrícola de Calahorra.
- Asociación de Propietarios y Colonos de Calahorra.
- Sindicato «Defensa del Agricultor» de Calahorra.
- Sindicato Agrícola de Camprovín.
- Sindicato Agrícola Católico de Cordovín.
- Sindicato Agrícola Católico de Fuenmayor.
- Sindicato Agrícola Católico de Galilea.
- Sindicato Agrícola Católico de Huércanos.
- Sindicato Agrícola Católico de Lagunilla.
- Sindicato Agrícola Católico de Nájera.
- Sindicato Agrícola Católico de Nalda.
- Sindicato Agrícola de Ojacastro.
- Sindicato Agrícola Católico de Ortigosa.
- Sindicato Agrícola Católico de San Asensio.
- Sindicato Agrícola de Tricio.
- Sindicato Agrícola Católico de Uruñuela.
- Sindicato Agrícola Católico de Viguera.
- Asociación de Ganaderos de Jubera.
- Asociación de Productores Agrícolas de Alesanco.
- Asociación de Labradores de Tricio.
- Asociación Patronal de Labradores de Treviana.
- Asociación Ganadera de Villar de Arnedo.
- Asociación de Ganaderos de Laguna.
- Sociedad de Ganaderos de Cervera.

Si alguna Asociación legalmente constituida no figurara en este Censo y creyera tener derecho a ser incluida en él, podrá presentar su reclamación, de palabra o por escrito, antes del día 11 del actual en las oficinas de esta Cámara Agrícola (General Zurbano, 11, 2.º).

Delegación Provincial de Trabajo

Trabajos agrícolas

1730

Habiéndose recibido en esta Delegación quejas de obreros agrícolas que se encuentran sin trabajo en el término municipal de que son vecinos mientras están colocados trabajadores forasteros, se ha de recordar la preferencia que para ser empleados en estas faenas agrícolas tienen sobre los demás los braceros vecinos del Municipio inscritos en la Bolsa de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1931.

Las infracciones a este Decreto serán castigadas con multa de 25 pesetas, y de 50 pesetas en caso de reincidencia, que serán impuestas por los Alcaldes.

Logroño, 1 de junio de 1933.—
El Delegado provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

Administración de Justicia

1710

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado se siguió sumario con el número 5 del año actual, por desaparición, en el que por providencia fecha de hoy y cumplimentando carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, a Pedro Ruiz Albizuri, de oficio carpintero, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de hacerle entrega en definitiva de los efectos de su propiedad que fueron ocupados con ocasión del mencionado sumario.

Dado en Alfaro a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

1717

El señor Juez de Instrucción de este partido de Arnedo, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Logroño, ha acordado se cite por la presente de comparecencia ante dicha Audiencia Provincial de Logroño para el día veintiséis del mes actual, a las diez de su mañana, a don Sebastian Pallarés Larosa, retirado, domiciliado últimamente en Logroño, Canalejas, M., cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que asista como Jurado supernumerario de Capacidades, al juicio oral por la causa número 5 de 1933, sobre malversación, que se ha de celebrar ante dicha Audiencia en expresados día y hora, bajo la multa mínima de doscientas cincuenta pesetas.

Arnedo, primero de junio de mil novecientos treinta y tres.—
El Secretario judicial, Escolástico Galino.

VACANTES 1732

Don Tomás Bravo Bartolomé, Juez Municipal de Bañares, partido judicial de Santo Do-

mingo de la Calzada y provincia de Logroño.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y su Suplente, se anuncia su provisión a concurso libre por un plazo de quince días, para proveerla en propiedad, con arreglo al Decreto de 29 de noviembre de 1920, Ordenes de 9 de diciembre siguientes y 14 de julio de 1930, y demás disposiciones complementarias vigentes.

Las solicitudes debidamente documentadas deberán dirigirse al señor Juez de Primera Instancia de este partido, con la advertencia de que el expresado cargo sólo disfruta como sueldo de los derechos de Arancel.

Bañares, 1.º de junio de 1933.—
El Juez Municipal, Tomás Bravo.

1728

Don Santiago Herce Jiménez, Juez Municipal de Bergasillas,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal, con arreglo a la Orden de 14 de julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden del 9 de diciembre del mismo año, se anuncia su provisión, debiendo los aspirantes a tal cargo presentar sus instancias, con los documentos que deban acompañar, en el Juzgado de Primera Instancia de Arnedo (Logroño), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL; haciendo constar que la población de este Municipio es de 227 habitantes, y que el cargo indicado no tiene otra consignación que los derechos de Arancel.

Se hace saber que se tendrá por no concursante al que no presente la documentación reintegrada en forma con las pólizas de la Mutualidad y expedidas por las Autoridades competentes.

Bergasillas, 1 junio de 1933.—
El Juez Municipal, Santiago Herce.—El Secretario, Pablo Miranda.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por plazo reglamentario:

1718. Hormilla.—El padrón de cédulas personales para el año actual.—31 mayo.

1719. Cihuri.—El padrón de cédulas personales que ha de regir en los ejercicios de 1933-1934.—31 mayo.

Por varios plazos:

1688. Manjarrés.—El proyecto del presupuesto municipal ordinario, por quince días y tres más; el padrón de cédulas personales, por plazo reglamentario.—27 mayo.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2317	Ceferino Soto Huerta	17 agosto 1932	10 24	Caza	Ezcaray
2318	Leandro Martínez	"	12 27	"	Mansilla
2319	Ricardo Gómez	"	13 131929	"	"
2320	Antonio Matute	"	12 12	"	"
2321	Balbino Reñares	"	12 64	"	Entrena
2322	Alfonso Durán	"	16 22208	"	Logroño
2323	Angel Chavarría	"	6 553	Armas	Calahorra
2324	Alejandro Martínez	"	7 496	"	"
2325	Remigio Díaz	"	9 20585	Caza	Logroño
2326	Raimundo Balmaseda	"	12 521	"	San Asensio
2327	Crescencio Mendoza	"	13 1110	"	Calahorra
2328	Santos Garnacho	"	15 1376	"	"
2329	Juan Alvarez	"	13 221	"	"
2330	Teodoro Ruiz	"	12 18	"	Tirgo
2331	Máximo Sicilia	"	13 26684	"	Logroño
2332	José Segura	"	13 5415	"	"
2333	Francisco Jiménez	"	13 3968	"	Alfaro
2334	José María Morras	"	13 2140	"	Santo Domingo
2335	Vicente Molina	"	12 570	"	Alfaro
2336	Florentino Galdámez	"	12 1304	"	"
2337	Juan Galdámez	"	11 2973	"	"
2338	Julián Esparza	"	12 488	Armas	Autol
2339	Rafael Flaño Palacios	"	13 791	Caza	Villamediana
2340	Pedro Díaz Velandia	"	13 897	"	San Vicente
2341	Eugenio Gutiérrez	"	13 324	"	Rodezno
2342	Emilio Manzanares	"	13 246	"	"
2343	Félix Orte Miguel	"	13 712	"	Agoncillo
2344	Venancio García	"	13 1689	"	Haro
2345	Fernando Ugalde	"	13 441	"	"
2346	Manuel García	"	13 137	"	Anguciana
2347	Nemesio Díaz	"	13 4464	"	Haro
2348	Benigno Ruiz	"	13 617	"	"
2349	Manuel Fernández	"	11 8825	"	Logroño
2350	Alejandro García	18	13 29	"	Villamediana
2351	Luis Adelle	"	13 456	"	Agoncillo
2352	Felipe Sáenz	"	13 14083	"	Logroño
2353	Alejandro Rodríguez	"	13 804	"	Villamediana
2354	Felipe Sáenz	"	13 644	"	"
2355	David García	"	13 5	"	"
2356	Crispín Alonso	"	13 82	"	"
2357	Evaristo Sáenz	"	8 2719	Armas	Logroño
2358	Francisco Sáenz	"	"	"	"
2359	Zacarías Peña	"	12 221	Caza	Arnedillo
2360	Angel de Codes	"	9 10575	"	Logroño
2361	Juan Cruz Barrio	"	13 199	"	Galilea
2362	Miguel Gómez	"	14 108	"	Villarta Quintana
2363	Antonio Loma	"	16 11158	"	Logroño
2364	Antonio Vallejo	"	13 23011	"	Lardero
2365	Sabino Pérez	"	12 17325	"	Logroño
2366	Quintín Martínez	"	12 654	"	"
2367	Andrés Díaz	"	13 12669	"	"
2368	Juan Andrés Peña	"	13 43	"	Munilla
2369	David Ruiz de la Cuesta	"	13 2144	"	Santo Domingo
2370	Julio Navas	"	13 1297	"	"
2371	Angel de Codés	"	9 10575	"	Logroño
2372	José Capeillán	"	13 154	"	Santurdejo
2373	Elías Martínez	"	13 19695	"	Logroño
2374	Tomás Agustín	"	12 3948	"	Calahorra
2375	Irene Díaz Pérez	"	9 2564	"	"
2376	Félix Gutiérrez	"	12 2346	"	"
2377	Francisco Serrano	"	13 16	"	"
2378	Juan Vicente Pastor	"	16 3495	"	"
2379	Marcelino Alfonso	"	12 1581	"	"
2380	Pedro Gurrea Aramayo	"	12 7492	"	"
2381	Simón Antoñanzas	"	13 2015	"	"
2382	Francisco Munilla	"	10 5780	"	"
2383	Francisco Toledo	"	13 18657	"	"
2384	Victorino Fernández	"	13 66	"	Villalba de Rioja
2385	Jorge Sáenz Tejada	"	13 563	"	El Cortijo
2386	Félix Larrea de Manos	19	13 290	"	Logroño
2387	Manuel Adán Sotoral	"	12 1	"	Munilla
2388	Marino Rivera Baños	"	13 614	"	Cenicero
2389	Ignacio Frías Villar	"	13 534	"	"
2390	Benigno Mendoza	"	10 2881	"	Haro
2391	Pedro Martínez Pérez	"	13 29832	"	Ortigosa
2392	Fernando Ezquerro	"	13 32	"	Cidamón
2393	Pablo García García	"	13 1931	"	Haro
2394	Isaac Fernández Sáez	"	12 2794	"	Logroño
2395	Santiago Velázquez	"	15 3578	"	Haro
2396	Venancio Espinosa	"	12 164	"	Hervías
2397	Andrés Santa María Martínez	"	13 3796	"	Cervera
2398	Félix González	"	13 1490	"	"
2399	Valentín Ezquerro	"	13 29	"	Cidamón
2400	Román Mayo	"	13 780	"	Villamediana

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2401	Francisco Herce	19 agosto 1932	14 10606	Caza	Logroño
2402	Martín Alonso	"	12 54	"	El Villar
2403	Francisco Lujo	"	13 307	"	Tudelilla
2404	Antonio de Hidalgo	"	13 17610	"	Logroño
2405	Rogelio Hidalgo	"	11	"	"
2406	Fermín Rosales	"	12 156	"	Corera
2407	Valero San Pedro	"	13 695	"	Lardero
2408	Saturnino Lafuente	"	13 19000	"	Logroño
2409	Ruperto Navarro	"	13 21454	"	"
2410	Marcelino Vallejo Lagala	"	12 468	"	Lardero
2411	Epifanio Muro Serra	"	13	"	Arnedo
2412	Teodoro Moreno Pascual	"	13 7438	"	Logroño
2413	Pedro Gómez Valdemoros	"	13 21670	"	"
2414	Juan Garrido Moreno	"	12 607	"	Arnedo
2415	Vicente Benés Benés	"	13 28	"	San Torcuato
2416	Félix González Muro	"	13 766	"	Torrecilla
2417	Hermenegildo Alegría	"	11 626	"	Rincón de Soto
2418	Jacinto Trincado	"	11 540855	"	Munilla
2419	Aurelio Badillos	"	14 668	"	Rincón de Soto
2420	Félix Pastor Pisón	"	11 204	"	Santurde
2421	Teodoro Barbi	"	13 9783	"	Logroño
2422	Justo Aguirre Enciso	"	13 11	"	Munilla
2423	Modesto Aragón Rojo	"	11 7	"	Canillas de río Tuerto
2424	Vicente Martínez	"	13 110	"	"
2425	José Iturza Cañas	"	13 13	"	Villarejo
2426	Quirino Díaz Cañas	"	13 80	"	Cordovin
2427	Santiago Aragón	"	13 9	"	Canillas de río Tuerto
2428	Hermenegildo Alegre	"	Gratuita	Armas	Rincón de Soto
2429	Justo Pascual	"	Id.	"	"
2430	Delfín del Val Ramírez	"	13 3288	Caza	Logroño
2431	Teodoro Martínez	20	13 19810	"	Varea
2432	Nicolás Pérez Pascual	"	13 13917	"	Logroño
2433	Alberto Herce Cabrero	"	15 4222	"	"
2434	Fermín Zorzano	"	13 254	"	Agoncillo
2435	Tomás Grijalba Díez	"	13 1014	"	Fuenmayor
2436	Juan Resa	"	13 1175	"	"
2437	Félix Resa del Río	"	13 1302	"	"
2438	Emilio Arnedo	"	14 12	"	Nestares
2439	Juvencio Díez Ilarrazza	"	12 25	"	Fuenmayor
2440	Daniel Cabezón Ortega	"	12 90	"	Murillo
2441	Dámaso Martínez Vitoros	"	7 17737	"	Logroño
2442	Adolfo Urbina Pastor	"	13 65	"	Lardero
2443	Manuel Pascual Salcedo	"	5 3	Armas	Torrecilla
2444	José Benedicto Hidalgo	"	9 85165	Caza	Santo Domingo
2445	Fortunato de Mateo	"	9 405	"	Ezcaray
2446	Marcos Yécora Ruiz	"	13 109	"	Lagunilla
2447	Benito Ruiz Oliván	"	13 294	"	"
2448	Domingo Martínez A.	"	12 15701	"	Logroño
2449	Agustín Guerra	"	13 152	"	Lagunilla
2450	Alejandro González	"	13 121	"	"
2451	Fermín Solano Pérez	"	12 250	"	Logroño
2452	Ruperto Vélez Jiménez	"	13 386	"	"
2453	Máximo Llorente	"	13 961	"	Rincón de Soto
2454	Julián Martínez	"	12 1304	"	"
2455	Ricardo Gómez Portal	"	11 876	"	"
2456	Norberto Aguirre	"	12 15	"	Munilla
2457	Agustín Bustamante	22	13 1632	"	Cenicero
2458	Máximo Arenzana	"	12 465	"	Uruñuela
2459	Federico Velarde Medrano	"	13 419	"	Mahabe-Baños río Tobía
2460	Nicomedes Zayas Zayas	"	12 273	"	Corera
2461	Julio Pérez	"	Gratuita	Armas	Ausejo
2462	Isidro Díaz Sáez	"	12 978	Caza	San Asensio
2463	Ricardo García Sáenz	"	12 188	"	Arnedillo
2464	Pablo Bañares y Sáenz	"	12 463	"	Entrena
2465	Félix Martínez López	"	13 1366	"	San Adrián
2466	Miguel Pascual Alamos	"	12 167	"	Cárdenas
2467	Lucio Llorente López	"	12 213	"	Zarratón
2468	Tomás Rallo Quidal	"	12 680	Armas	Agoncillo
2469	Andrés García Ruiz	"	13 376	Caza	Arrúbal
2470	Emilio Martínez	"	9 21305	"	Logroño
2471	Juan Vargas Blanco	"	13 306	"	Santurde
2472	Julián Ortiz Uruñuela	"	13 79	"	"
2473	Gregorio Montoya	"	12 299	"	"
2474	Miguel Angel	"	12 179	"	"
2475	Florencio Repes	"	13 4	"	"
2476	Manuel Montoya	"	13 123	"	"
2477	Daniel Vargas Blanco	"	13 382	"	"
2478	Salustiano Montoya	"	12 121	"	"
2479	Ricardo Aransay	"	13 193	"	"
2480	Eduardo Aransay	"	13 106	"	"
2481	Fructuoso Orfo Sáez	"	13 18669	"	Logroño
2482	Fernando Fuertes	"	13 22431	"	Agoncillo
2483	Lorenzo Esteban	"	13 2	"	Murillo
2484	Frutos Esteban Adán	"	12 338	"	"
2485	Iñigo Alfonso Romero	"	13 916	"	"
2486	Federico Fernández	"	13 3	"	Villalba de Rioja
2487	Antonio Ulecia	"	13 20979	"	Logroño
2488	Ignacio Negueruela	"	13 471	"	Albelda
2489	José García Corral	"	esp. 71	"	Ezcaray